



## **Resolución Gerencial General Regional N°441-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 28 MAR. 2011

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **ELIZABETH VALLADOLID SUAREZ DE YEPEN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003539 de fecha 24 de noviembre de 2010; y el Informe Legal N° 384-2011-GRC/GAJ del 25 de marzo de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003539 del 24 de noviembre de 2010, **SE RESUELVE: ARTICULO 1º: RESOLVER** la R.D.R N° 185 del 08 de enero de 2010, donde se aprueba el contrato de Elizabeth Valladolid Suárez de Yepen en el cargo de oficinista de la I.E "Politécnico Nacional del Callao", con código de plaza N° 631941212929 a partir del 30 de noviembre de 2010;

Que, con expediente N° 007627 del 24 de febrero de 2011, Elizabeth Valladolid Suárez de Yepen interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003539 del 24 de noviembre de 2010, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 007968 que contiene el Oficio N° 1032-2011-OAL-DREC, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Elizabeth Valladolid Suárez de Yepen interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003539 del 24 de noviembre de 2010, mediante expediente N° 007627, el 24 de febrero de 2011, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios sesenta y ocho (68), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo (e) de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **ELIZABETH VALLADOLID SUAREZ DE YEPEN** recibió la Resolución impugnada **el día 30 de noviembre de 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 22 de diciembre de 2010; y no el 24 de febrero de 2011**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente no es amparable;



Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por ELIZABETH VALLADOLID SUAREZ DE YEPEN, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003539 del 24 de noviembre de 2010**. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Tercero.- DECLARAR** agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CALLAO  
  
JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN  
General Regional

